

Expediente n° 266.374-02

Mendoza, 14 de febrero de 2003.

En la fecha comparecen por ante esta Agencia Territorial Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la audiencia fijada para las diez horas, los señores JOSE ANTONIO ARIAS, LUIS PEZZUTTI y ANGEL ZALAZAR, por FOEVA, acompañados por su asesor, el Dr. SERGIO SIMO, y por el sector empresario FRANCISCO LOPEZ (Asociación de Viñateros de Mendoza), MAURO SOSA (Centro de Viñateros y Bodegueros del Este), RAUL PISSOLITO (Asociación de Cooperativas Vitivinícolas), SERGIO VILLANUEVA (Unión Vitivinícola Argentina) y JUAN CARLOS PINA (Bodegas de Argentina). Abierto el acto por ante el funcionario interviniente, se pone a consideración de las partes el asunto que origina estas actuaciones, concluyéndose lo siguiente:-----

PRIMERO: Fijar un valor mínimo del tacho o gamela de uva de la cosecha corriente del año 2003, en la suma de \$ 0,30 como neto de bolsillo para el cosechador, estableciéndose que la cuota sindical tendrá un importe del 2% por cada tacho o gamela de uva cosechado. Se deja constancia que este precio incluye: el SAC proporcional, las vacaciones proporcionales y la asignación prevista en el Decreto 2641/02, para los trabajadores no permanentes. Las partes acuerdan que el presente convenio tiene alcance para toda la jurisdicción de la CCT 154/91. Se aclara, por otra parte, que el valor fijado tiene alcance de base, todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social 404/96 y Resolución del ANSSAL 160/95, o las normas que las hayan modificado o reemplazado con posterioridad, debiéndose hacer los aportes correspondientes vía AFIP a través del código de obra social n° 122.609.-----

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que al personal temporario afectado a cosecha no es de aplicabilidad lo acordado en expediente 256.892/92, referente a subsidio por sepelio para el trabajador y su grupo familiar y premio mensual a la asistencia, siéndolo para el caso del trabajador permanente afectado a la cosecha.-----

TERCERO: Ambas partes solicitan la homologación de lo acordado por parte de las autoridades correspondientes de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-----

CUARTO: Esta Agencia Territorial Mendoza deja constancia que el resto de las entidades empresarias del ámbito vitivinícola de San Juan han sido debidamente notificadas para concurrir a ésta y a todas las reuniones fijadas en este expediente.-----

QUINTO: Esta Agencia reitera a las entidades participantes que no lo han hecho, que deben acompañar la documentación que se les ha venido solicitando desde la primera citación, con el objeto de acreditar fehacientemente la representación que indican.-----

Con lo que se dio por terminado el acto y previa lectura y ratificación de los comparecientes, firman al pie para constancia.-----

